



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA No. 024-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 24 DE MAYO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (S), deja constancia que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mociona incluir como punto décimo tercero del orden del día, el “Conocimiento del informe No. 0111-CGAJ-CNE-2017 de 24 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0681-M; y, resolución respecto de la petición de corrección de ampliación de la Resolución **PLE-CNE-11-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, interpuesto por los señores Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y Diego Núñez Santamaría”, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 16 de mayo de 2017;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0110-CGAJ-CNE-2017 de 18 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica,

adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0665-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 0109-CGAJ-CNE-2017 de 18 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0666-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 044-DNOP-CNE-2017 de 18 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0555-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al solicitante de reconocimiento “Partido Liberal Radical Ecuatoriano”;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 034-DNOP-CNE-2017 de 22 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0591-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al solicitante de reconocimiento “Movimiento Nueva Generación Democrática”, MNGD, con ámbito de acción nacional;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 024-DNOP-CNE-2017 de 11 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del “Movimiento Patria”, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 007-DNOP-CNE-2017 de 17 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2017-0541-M; y, **resolución** relativo a la solicitud de inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 040-DNOP-CNE-2017 de 18 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0556-M; y, **resolución** respecto a la solicitud de inscripción del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, CONDUCE, con ámbito de acción nacional;



- 9° **Conocimiento y resolución** respecto del cierre del registro electoral de la Parroquia “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- 10° **Conocimiento y resolución** respecto del Instructivo para el Registro y Sufragio de las y los Electores del Proceso Voto en Casa en la parroquia rural “La Cuca”, provincia de El Oro, en el proceso eleccionario 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0610-M, de 19 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales;
- 11° **Conocimiento y resolución** respecto de los límites máximos del gasto electoral y de promoción electoral para la elección de los Vocales Principales y Suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- 12° **Designación** de la Junta Provincial Electoral de El Oro, que participarán en el proceso electoral para la elección de los Vocales Principales y Suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro; y,
- 13° **Conocimiento** del informe No. 0111-CGAJ-CNE-2017 de 24 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0681-M; y, **resolución** respecto de la petición de corrección de ampliación de la Resolución **PLE-CNE-11-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, interpuesto por los señores Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y Diego Núñez Santamaría.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 023-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de martes 16 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con informe No. 0110-CGAJ-CNE-2017, de 18 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0665-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0110-CGAJ-CNE-2017, de 18 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0665-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06345	VELASCO PAREDES DAYSI MARIANA	1715140743	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00515	PIZARRO GAONA ANGEL REINALDO	0751157082	1 año, 2 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-00425	PULLUPAXI CHATO JUAN CARLOS	1723400063	3 años
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05761	VILLALTA GUILLEN WEINER ORLEY	0923102297	12 meses

5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01233	GARCIA ANGULO LUIS MIGUEL	1207914787	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-01605	GUTIERREZ GORDILLO ROSA ELENA	1102352869	3 años
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-01605	GUAMAN GUALAN CESAR IVAN	1104878010	3 años
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-01605	TENORIO MOROCHO MARJORIE ALEJANDRA	1105591331	1 año
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-01605	CELI ROHODEN PATRICIO RAFAEL	1102698881	6 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2017-00102	FONSECA RUILOVA CESAR GONZALO	0301790911	24 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00475	CAIBE TAYUPANTA EVELYN VALERIA	1726895012	20 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00475	ESPINOZA LOAIZA ALBERTO DAVID	1722512165	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON	17282-2016-06551	ESCOBAR MORCILLO ALEX ALFREDO	0803782465	28 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06551	ANANGONO MORALES JUAN ANDRES	1003407531	10 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06551	CASTAÑEDA ZAMBRANO ERWIN ADRIAN	1314064534	10 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06551	ARTEAGA GARCIA VICENTE GEOVANNY	1714175674	10 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00627	TIGASI CAISAGUANO LUIS EDGAR	0503640443	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00029	LEON HERRERA LUIS LEONIDAS	0950840280	36 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00029	TRIANA CASTRO GARY ALEJANDRO	1207445642	36 meses
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2013-1564	LITA JUMA LUIS DAVID	1002818142	3 meses
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12244-2014-0198	VERA RODRIGUEZ MOISES ALEXIS	1311651408	2 años
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00169	MARTINEZ ALMEIDA CARLOS WLADIMIR	1203353311	1 año, 8 meses
23	UNIDAD JUDICIAL	12282-2017-00186	JIMENEZ ARREAGA	1204027484	12 meses

	PENAL DE BABAHOYO		JHONNY ANIBAL		
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00287	PACCHA LIVISACA FRANCISCO MANUEL	1104578768	8 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00047	TUCTO BENITEZ JEFFERSON FABRICIO	1105050395	40 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11282-2015-00986	CASTILLO GUAMAN ANGEL LEONCIO	1104302987	29 años, 4 meses
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11313-2016-00254	SERAQUIVE MOROCHO ABEL DE JESUS	1900627942	5 años
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11283-2015-00603	ARMIJOS PARRA CARLOS AGUSTIN	1101439246	34 años, 8 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00927	GOMEZ SOJOS MARTHA ALEXANDRA	0925402620	4 años
30	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA	19281-2017-00082	TILLAGUANGO CALVA MANUEL ABRAHAN	1106017385	18 meses
31	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA	19281-2017-00082	TILLAGUANGO CALVA SAMUEL FRANCISCO	1103991954	18 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-005787	SAGBAY GUACHAMBOZ A ROLANDO MAURICIO	1715418792	4 meses y 15 días.
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06037	QUILCA IPIALES MARCO VINICIO	1726931585	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06002	CARRILLO GUILCAREMA CESAR EDUARDO	0604528182	12 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01289	GARCIA BONAGA CARLOS DENILSON	1723813745	18 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00999	MENDOZA RODRIGUEZ BRAYAN GEOVANNY	1724839103	13 meses y 15 días
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00069	CRUZ TIPAN NANCY MARCELA	1717511115	20 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00103	IGUAGO PILATAXI SEGUNDO ALEJANDRO	1717935983	3 meses y 15 días
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17294-2016-02217	BUÑAY MARCATOMA JOSE	1714647169	29 meses
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00643	PANAMA FUEREZ JEFFERSON FERNANDO	1050239688	19 años
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02530	AVILA PROAÑO WILLIAM GUSTAVO	1725156549	5 años

42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-1253	COPO ANDINO LUIS MISAEL	0908920507	8 años
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17247-2014-0299	VILLALTA PINGUIL VICTOR ALFONSO	1724372360	16 años
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-1253	DIAZ ROMERO ISABEL DEL CARMEN	1711695013	8 años
45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2016-02648	CABEZA MELO JOSE MIGUEL	1207246925	5 años
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-1253	VILLEGAS TRUJILLO PABLO RIGOBERTO	0201788650	6 años
47	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-1253	MEJIA GOMEZ JOSE JOHNNY	0910619253	6 años
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-01640	REGALADO GOMEZ ERICK WILMER	0942123696	2 años
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01497	MACIAS PERALTA MARCOS BENEDO	1721599528	10 años
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-0118	LEON MOSCOSO EDWIN STALIN	0922871231	2 años, 8 meses
51	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07258-2015-00064	MARIN FERNANDEZ FREDDY PATRICIO	0706275609	12 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07711-2016-00235	YUNGA BUELE JORGE LUIS	0705329050	1 año
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-00592	BALLADARES FARIÑO JOEL GEANCARLO	0955953047	3 meses
54	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-0163	ESPIN MONAR LUIS EDUARDO	1706707104	24 meses
55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2016-00586	SANCHEZ MOYOTA WILMER DARIO	0604228908	13 años
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00455	VERA RENDON ANGEL MANUEL	1706159330	1 año
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00372	CUJI GOMEZ MARCO VINICIO	1600917395	20 meses
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02407	QUEZADA MOROCHO ANGEL HERMINIO	1722034814	3 años
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02487	MENDEZ DE LA CRUZ CRISTIAN ORLANDO	2300340144	1 año
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00579	ROJAS ANGULO LELIO CECILIO	1723933568	9 años

61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00671	MERINO CALLE JOSUE CRISTOBAL	2300350085	1 año
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00375	ALTAMIRANO CEDEÑO DIEGO ALEXIS	2300372162	16 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02311	QUIZHPI ALVARADO CRISTIAN GERMAN	1720516952	24 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00854	CUSME RODRIGUEZ LUIS DANIEL	1718735275	2 meses
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00355	CEVALLOS SALTOS LUIS ALBERTO	1312291584	18 meses
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23284-2013-10480	ESTRADA RIZZO SIMON ANTONIO	1706879572	17 años
67	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00528	VALAREZO HERNANDEZ LEONOR DEL CARMEN	0102366440	7 años
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00824	GARCIA MALTE BRYAN DAVID	1751256262	17 años, 4 meses
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00824	ZAMBRANO MEJIA JACINTO LEONARDO	1724963887	17 años, 4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00824	LOOR TUAREZ ANDY WAGNER	2300645625	17 años, 4 meses
71	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00318	PALACIOS MURILLO CELSO ANDRES	1723771687	2 años
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02659	ROMERO ZAMBRANO ITALO VIDAL	1714527262	1 año
73	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01600	CUADRO ZAMBRANO HOLGER WASHINGTON	1710110998	3 años
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00687	TOAPANTA QUISPE CESAR AUGUSTO	1718282898	1 año
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02906	ARIAS ALDAZ RICARDO GONZALO	1719024620	40 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02906	CHERRERES RONQUILLO CRISTIAN GEOVANNY	1720789245	1 año
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00195	PINARGOTE SORIANO MAXIMO LEONARDO	1316508256	4 meses
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22251-2015-00089	SHIGUANGO DAHUA EUGENIA JANETH	1500616329	3 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0109-CGAJ-CNE-2017, de 18 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0666-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0109-CGAJ-CNE-2017, de 18 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0666-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04110	CHIMARRO QUINCHIGUA NGO JOSE ESTEBAN	1718582453	1 año, 8 meses
2	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0044-2012	PAREDES GARCES LUIS OSWALDO	1708036643	3 años
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2381-2015-03591	CAGUA MORA HIPOLITO JHOVANNY	1719600817	16 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CHONE	2015-00168	CEDEÑO MECIAS ARTEMIO ADRIAN	1309828364	18 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL SEGUNDA DE CHONE	2015-00168	ZAMBRANO ZAMBRANO PEDRO VICENTE	1308900107	18 meses
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-00416	PONCE CACHIGUANG O CRISTIAN PATRICIO	1750437061	1 año
7	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00236	AREVALO URRESTA JUAN SEBASTIAN	2300072531	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02435	SIMBA CHUQUILLA CARLOS ERNESTO	1707107502	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02189	CHASIN CAICEDO MARIA NORIS	1712989746	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02658	CAAMAÑO VELASQUEZ MIGUEL ANGEL	1309851689	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02658	VICENTE ACOSTA BRYAN STALIN	1726788340	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02805	SOLORZANO BRAVO CRISTHIAN JONATHAN	1725339012	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02581	CATAÑA PAEZ LUIS EDUARDO	1719375972	12 meses
14	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME	2016-00139	VELEZ ANGEL ISIDRO	1205799644	12 meses
15	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0027-2012	CEME CHILA JOSE ALBERTO	1310428444	2 años
16	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17244-2011-0003	NAPA JUAN CARLOS	1310825110	4 años
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00934	VEGA CHUGCHILAN MARIA ISABEL	1715918031	16 meses
18	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, SALA PENAL	2012-0233	QUITO ORELLANA PEDRO LEOPOLDO	0300690138	4 años
19	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, SALA PENAL	2012-0233	JARAMILLO EGUIGUREN JOSE VICENTE	1102292388	4 años

20	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00314	MENDOZA AROCA MIGUEL ANGEL	2250100464	1 año
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2014-0044	APOLO BURBANO JORGE EDUARDO	0705797207	3 años
22	JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2016-00649	ZAMBRANO MARQUEZ JONNY JAVIER	1312534330	1 año
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17247-2014-0024	TIPAN ATI LUIS ANIBAL	1719038604	6 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05558	PUERTAS CANGO JULIO CESAR	1716787039	7 meses
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-0706	ENRIQUEZ PUCHAICELA JUAN RUFINO	1721366746	8 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02681	AGUILAR VEGA RUTH YOLANDA	1706061262	1 año
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2015-0001195	SALAS RENGEL ANGELO ALEXANDER	0927980193	18 meses
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00663	SANCHEZ ANANGONO JHON FREDDY	0606185817	7 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03347	MORETA ZURITA JENNY ANGELICA	1803067055	5 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2017-00044	QUIZHPE CAJILIMA CESAR AUGUSTO	1104295413	4 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO	17282-2017-0240	CHUSIN LISINTUÑA JOSE	0401479605	4 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	17282-2017-0240	PASQUEL QUESPAS	0401015243	4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO		EDISON RENATO		
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ	06281-2017-00009	DOMINGUEZ JARA JESUS MARIO	0604375402	2 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00179	ZAMBRANO CARRION JEFERSON STEVE	1721530309	4 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-1-10-2015** de 1 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la entrega de la clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento "**PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**"; la misma que fue entregada mediante Acta Entrega – Recepción de Secretaría General, el 7 de octubre de 2015; y, de conformidad con la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización disponía de un año de plazo para la entrega de las firmas de las fichas de afiliación al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se debía reiniciar el proceso de inscripción;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2016-3831-M, de 29 de diciembre de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n, suscrito por los señores: Lcdo. Naún Campozano Marcillo y Lcdo. Luis Tonny Muñoz, quienes solicitan la entrega de clave para reiniciar con el trámite de inscripción de la organización política **“PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO”**; para el efecto adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y estatuto;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2017-1461-M de 11 de mayo de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n, de fecha 8 de mayo de 2017, suscrito por los señores: Lcdo. Naún Campozano Marcillo y Ab. Jorge Pico Barcia, Director Nacional y Asesor Jurídico del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, quienes presentan un alcance a su solicitud, a efectos de realizar la fe de erratas del Estatuto presentado anteriormente;
- Que,** con informe No. 044-DNOP-CNE-2017 de 18 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0555-M, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto del Partido Liberal Radical Ecuatoriano guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establecen los artículos 306, 316, 321, 331 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Partido Liberal Radical Ecuatoriano, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 044-DNOP-CNE-2017 de 18 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0555-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento "**PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**", por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento "**PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**", con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S) notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Lcdo. Naún Campozano Marcillo, Representante del solicitante de reconocimiento "**PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**", para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,

Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio sin número y sin fecha, el doctor Máximo Román Rivera Flores, Representante del solicitante de reconocimiento "Movimiento Nueva Generación Democrática", MNGD, con ámbito de acción nacional, solicita la entrega de clave de la referida organización política;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1429-M de 5 de mayo de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n y fecha, suscrito por el doctor Máximo Román Rivera Flores, Representante del solicitante de reconocimiento “Movimiento Nueva Generación Democrática”, MNGD, con ámbito de acción nacional, a través del que, presenta una aclaración y ampliación al Régimen Orgánico;

Que, con informe No. 034-DNOP-CNE-2017 de 22 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0591-M, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, establecido en los artículos 306, 316, 323, 331 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Nueva Generación Democrática, MNGD, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 034-DNOP-CNE-2017 de 22 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0591-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del **Movimiento Nueva Generación Democrática, MNGD**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del **Movimiento Nueva Generación Democrática, MNGD, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S) notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Máximo Román Rivera Flores, Representante del Movimiento Nueva Generación Democrática, MNGD, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución Nro. R-001-DPEM-D-GHV-25-08-2015, de 25 de agosto de 2015, la Delegación Provincial Electoral de Manabí, entregó los formatos de formulario de firmas de adhesión y adhesión permanente al Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SDM-2016-0067-M, de 17 de agosto de 2016, la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remitió la documentación: Solicitud de Inscripción del Movimiento Patria; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno; Directiva cantonal, con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida Organización Política;
- Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó varias entregas de formularios de adhesión y adhesión permanente para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-5310-M, de 17 de octubre de 2016, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificó al Representante del Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, a realizarse el 20 de octubre de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 23 de mayo de 2016, se aprobó el "PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS";
- Que,** el Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, presentó la documentación que le posibilite cumplir con los requisitos en los artículos 315 al 317; 322 al 323; 331, numeral 5); 333; 334; 343; y, 348 del Código de la Democracia; y, Arts. 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, la entrega de la documentación se realizó dentro del año de plazo, conforme la Resolución R-001-DPEM-D-GHV-25-08-2015, de 25 de agosto de 2015, mediante la cual, la Delegación Provincial Electoral de Manabí, entregó los formatos de formularios de adhesión y adhesión permanente del Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Acta de fundación: El contenido del acta de fundación del Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, se acoge a lo establecido en el Art. 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **b)** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos: Los Principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **c)** Régimen Orgánico: Con referencia al régimen orgánico debe cambiar “Estatuto” por “Régimen Orgánico”; “miembros permanentes” por “adherentes permanentes”; “Constitución Política” por “Constitución de la República del Ecuador”; además debe determinar el domicilio de la sede de la organización política; y, establecer los requisitos para la toma de decisiones internas válidas; esto es, los procedimientos democráticos parlamentarios en las resoluciones que adopten las instancias internas del Movimiento, como las asambleas y órganos directivos. El Régimen Orgánico del Movimiento Patria, no cumple lo establecido en el Art. 323 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **d)** Programa de Gobierno: De la revisión y análisis de este documento, se constata que guarda concordancia con el Art. 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 317, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **e)** Directiva cantonal: La Directiva Cantonal del Movimiento Patria, no respeta la alternancia y paridad entre hombres y mujeres en sus órganos directivos, por lo que inobserva el Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **f)** Símbolos, siglas, emblemas y nombre: Con referencia al nombre del MOVIMIENTO PATRIA, cabe mencionar que la acepción “Patria”, corresponde a todo el territorio nacional, por lo que la denominación no guarda relación con el ámbito de acción del movimiento que responde al cantón Portoviejo, provincia de Manabí; en este sentido, debemos precisar que la Constitución de la República al invocar los Elementos Constitutivos del Estado ecuatoriano, establece como principio fundamental la unidad del Estado, sic “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, unitario...*”, entendiéndose en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el caso que nos ocupa, que al utilizar la denominación “Patria” para un movimiento de carácter local, se estaría atentando contra la unidad territorial. La denominación de un movimiento local debe guardar concordancia con el ámbito de acción en el cual pretende participar, en virtud de lo señalado en los artículos 310 y 316, que, en su orden, se refieren al carácter de los movimientos políticos y a la utilización de antagonismos en el nombre de las organizaciones políticas. Cabe señalar que el Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; esto es, la “PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO POR LA PRENSA”. **g)** Declaración juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Colón Eloy Molina Intriago, Coordinador Cantonal del Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, quien declara expresamente: “... que todas las firmas recolectadas a los ciudadanos del cantón Portoviejo por parte del Movimiento Político Cantonal “Movimiento Patria” son verdaderas y auténticas de cada persona”. Declaración Juramentada que guarda concordancia con el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **h)** Registro de adhesiones y adhesiones permanentes: El Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en mención señala como dirección web: www.patria.com.ec, página web que no se encuentra funcionando, no obstante de aquello debemos indicar que de conformidad el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, no existe obligación para las organizaciones cantonales el de mantener una dirección web;

Que, con informe Nro. 002-SDNOP-2017, de 26 de enero de 2017, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el informe del Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí; y, además adjunta el reporte del sistema; del que se desprende que, para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **222.877** electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: **3.343** adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 1.174. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en

el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 2.795 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Patria, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, se detalla a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	3.343	1.253	239
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	149	23

Que, con informe No. 024-DNOP-CNE-2017 de 11 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (S) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0479-M, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Patria, es de **3.343**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.253** registros aceptados como firma y huella, y **239** registros en blanco (no contrastables) totalizando **1.492** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Patria**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente en los artículos 322, 323, 334; y, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 5 y 6; y, artículo 15, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al **Movimiento Patria**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 024-DNOP-CNE-2017 de 11 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica (S), del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0479-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del “**Movimiento Patria**”, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 322, 323, 334; y, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 5 y 6; y, artículo 15, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Colón Eloy Molina Intriago, Representante Legal del “**Movimiento Patria**”, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, en los correos electrónicos señalados, y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 355-2013-TCE; 361-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, respecto del requisito constitucional y legal para la conformación de las directivas para las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-27-11-2015**, adoptada en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 2.- *Negar el pedido de inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia esto es: paridad de género en la integración de la directiva; régimen orgánico, no observa el tiempo establecido en la Ley, sobre la duración de una directiva; y, no cumple con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión* (...) Artículo 3.- *Dejar a salvo*

el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación (...);

Que, dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-8-27-11-2015**, de 27 de noviembre de 2015, la organización política solicitante de la inscripción realizó varias entregas de formularios de adhesión y adhesión permanente para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con oficio s/n, de fecha 2 de marzo de 2015, recibido en la Delegación Provincial de Pichincha con fecha 4 de marzo de 2016, el doctor Pablo Vélez R., Presidente del Movimiento Político Centro Izquierda Democrática, manifiesta que subsana las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-8-27-11-2015**, de 27 de noviembre de 2015;

Que, mediante Informe Nro. 0266-CGAJ-CNE-2016, de 16 de abril de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, presenta su informe respecto de la impugnación presenta por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, que indica: “1. *Impugno el Nombre de dicha organización política por cuanto lleva el nombre e identidad del Partido Político de carácter nacional que me honro en presidir, en consecuencia solicito que se rechace el nombre de “IZQUIERDA DEMOCRÁTICA”, por carecer de identidad propia y estar repetida con la del “PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA.- 2. Impugno el eslogan de identidad: “Justicia Social con Libertad”, de dicho Movimiento provincial, por lo que solicito que se rechace todo documento, régimen orgánico, colores distintivos, emblema, logo, declaración de principios ideológicos y filosóficos, o programa de gobierno, que contenga similitud con los del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA”.* señalando la Coordinación: “(...) Respecto de los fundamentos mencionados por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, cabe señalar que no existe resolución administrativa por medio de la cual el Pleno del CNE haya aprobado o negado la inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática, por lo que el escrito presentado no puede tramitarse como una impugnación, al no sujetarse a lo establecido al artículo 20 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.- En concordancia con lo mencionado en su informe técnico, la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, es el acto administrativo que otorga personería jurídica a los partidos o movimientos políticos, por lo que es importante señalar que las organizaciones políticas que se encuentren en proceso de inscripción, deberán cumplir con la normativa establecida para el efecto, respetando plazos y disposiciones para conseguir su inscripción y registro”;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-5311-M de 17 de octubre de 2016, la Secretaría General notificó al Representante del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, a realizarse el 20 de octubre de 2016;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, se observó lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: **Acta de Fundación.**- El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Centro Izquierda Democrática, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Centro Izquierda Democrática, guardan concordancia con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Declaración Juramentada.**- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2., del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página Web.**- El Partido Centro Izquierda Democrática acoge lo dispuesto en el artículo 7, numeral 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-8-27-11-2015**, de 27 de noviembre del 2016, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Directiva Provincial.-** La directiva provincial no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La Directiva Provincial presentada con oficio s/n, de 2 de marzo de 2015, recibida en la Delegación Provincial de Pichincha, con fecha 4 de marzo de 2016, es la siguiente: DIRECTOR PROVINCIAL, PABLO JAIME VÉLEZ RUEDA; SUBDIRECTORA PROVINCIAL, VERÓNICA ELIZABETH CASTRO SANIPATIN; SUBDIRECTOR PROVINCIAL, CARLOS MARCELO NOBOA NOBOA; SUBDIRECTORA PROVINCIAL, ROSA JULITA IZA GUANTASIG; SECRETARIO, PEDRO HUGO DÍAZ ESTRADA; TESORERA, BETY ELIZABETH LASCANO MONTEROS; **VOCALES PRINCIPALES:** JORGE ENRIQUE PANCHI JÁCOME; JULIA VERÓNICA AMENDAÑO IZA; FREDDY RONALD ANDRADE MANTILLA; ANA CRISTINA PARRA IZA; MARCIA PATRICIA VALENCIA RIVADENEIRA. **VOCALES ALTERNOS:** DIEGO MICHEL PERUGACHI GUAÑA, FLOR AHIME MOROCHO CHUNGANDRO, CHRISTOPHER FABRICIO HUILCA ESPINOSA, ANDREW DOMINIQUE SALAZAR PARRA, DAVID ALEJANDRO SILVA AYALA. **DEFENSOR DE LOS ADHERENTES:** MARIO RAFAEL ZAMBRANO SIMBALL. **CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA:** DIRECTORA, SILVIA DE LAS MERCEDES CHÁVEZ ROMERO; VOCAL PRINCIPAL, SANTIAGO MIJAELE MENA FLORES; SECRETARIA, RUTH MARCELA REYES CAMPOS. **TRIBUNAL ELECTORAL:** DIRECTOR, JONNAZ BENONI OCHOA CÓRDOVA; VOCAL PRINCIPAL, MIRYAM PATRICIA POMA PUNINA; SECRETARIO EDISON JAVIER SIGCHA PILLAJO. **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GESTIÓN POLÍTICA:** DIRECTOR, WILFRIDO ÁNGEL CARPIO MONTERO; VOCAL PRINCIPAL, JENNY PAULINA GUERRERO MIRANDA; SECRETARIO, FABIÁN LENÍN ARRIETA ERAZO. La directiva remitida está integrada por 14 hombres y 12 mujeres, por lo que no observa la conformación paritaria, alternada y secuencial, persistiendo la observación determinada en la Resolución **PLE-CNE-8-27-11-2015**, de 27 de noviembre de 2015. **Régimen Orgánico.-** El máximo instrumento normativo del Movimiento Centro Izquierda Democrática no guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; respecto a la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

reelección indefinida, por cuanto no observa el tiempo establecido en la ley, sobre la duración de la directiva. El Régimen Orgánico presentado con oficio s/n, de 2 de marzo de 2015, recibido en la Delegación Provincial de Pichincha con fecha 4 de marzo de 2016, a efectos de subsanar el requisito incumplido, establece en el Art. 10, inciso cuarto, lo siguiente: “Los miembros de la Dirección Provincial durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelegidos hasta dos periodos de forma consecutiva, inmediatamente o no”. Fenecido el plazo de un año para subsanar las observaciones constantes en la Resolución **PLE-CNE-8-27-11-2015**, de 27 de noviembre de 2015, los promotores de la Organización Política, no incluyeron en el nuevo Régimen Orgánico presentado; los periodos en que estarán en funciones la directiva conforme los límites fijados por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre.** La Denominación adoptada es “MOVIMIENTO CENTRO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA” con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, cabe mencionar que mediante Resolución PLE-CNE-3-18-8-2016, de 18 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción del Partido Izquierda Democrática, asignándole el número 12 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por lo tanto, con derecho a las prerrogativas establecidas en los 313; y, 316, incisos primero y segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que manifiestan: “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley.- La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. **La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece**”. Art. 316 inciso primero y segundo: “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo”. En el presente caso, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se pronunció mediante resoluciones PLE-CNE-2-26-2-2015, de 26 de febrero de 2015; PLE-CNE-1-27-3-2015, de 27 de marzo de 2015; y, PLE-CNE-3-27-3-2015, de 27 de marzo de 2015, respecto de los procesos de inscripción solicitados por el Partido Izquierda Democrática y el Movimiento Centro Izquierda Democrática, debiendo precisar que en la actualidad el Partido Izquierda Democrática se encuentra inscrito en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y

cuenta con personería jurídica; por tanto goza del reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, con informe Nro. 052-SDNOP-2016 de 5 de diciembre de 2016, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, informa respecto al Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; y, además adjunta el reporte del sistema, del que se desprende que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha es de **31.766**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 26.716 firmas válidas; por lo que, no cumplió con el número de adhesiones requeridas para su inscripción. En este sentido, el Movimiento Centro Izquierda Democrática, realizó nuevas entregas de formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, es decir 16.060 formularios de adhesión y adhesión permanente. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2'117.734 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral en la provincia de Pichincha; por lo que, **31.766** firmas constituyen el requisito del 1.5% de firmas de adhesión. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **16.060** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **64.279** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. Del reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Centro Izquierda Democrática, se resume:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	31.766	30.748	2.054
10% ADHERENTES PERMANENTES	2.688	5.517	405



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 007-DNOP-CNE-2017 de 17 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2017-0541-M, dan a conocer que, el número requerido de adhesiones para la inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática, es de **31.766** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **30.748** adhesiones aceptados como firma y huella, y **2.054** registros en blanco (no contrastables), totalizando **32.802** registros válidos; y, **5.517** adhesiones permanentes aceptadas como firma y huella, y **405** registro en blanco, (no contrastables), totalizando **5.922**, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional. En lo que corresponde a la directiva remitida está integrada por 14 hombres y 12 mujeres, por lo que no observa la conformación paritaria, alternada y secuencial, persistiendo la observación determinada en la Resolución PLE-CNE-8-27-11-2015, de 27 de noviembre de 2015. El Régimen Orgánico del Movimiento Centro Izquierda Democrática en lo que respecta al periodo de duración de sus directivos no cumple lo establecido en el Art. 349, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia persistiendo la observación determinada en la Resolución PLE-CNE-8-27-11-2015, de 27 de noviembre de 2015. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, no cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, y especialmente los requisitos determinados en los artículos 323 y 349, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, persistiendo las observaciones determinadas en la Resolución PLE-CNE-8-27-11-2015, de 27 de noviembre de 2015. En virtud de que los promotores del Movimiento Centro Izquierda Democrática, no han subsanado lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral constante en la Resolución PLE-CNE-8-27-11-2015, de 27 de noviembre de 2015, en (...) donde estableció: *“Disponer que conforme lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, cuenta con el plazo de un año a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas”*; por lo que nos permitimos recomendar se notifique al Dr. Pablo Jaime Vélez Rueda, Representante del Movimiento Centro

Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, el vencimiento del plazo que tenía para subsanar los requisitos incumplidos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 007-DNOP-CNE-2017 de 17 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2017-0541-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Centro Izquierda Democrática**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, por no cumplir con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 323, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, persistiendo el incumplimiento de las observaciones dispuestas en la Resolución **PLE-CNE-8-27-11-2015**, de 27 de noviembre de 2015.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (S), notifique al doctor Pablo Jaime Vélez Rueda, Representante del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, el vencimiento del plazo que tenía para subsanar los requisitos incumplidos; de ahí que, de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar la base de datos de afiliados y adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Secretario General (S), al doctor Pablo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Jaime Vélez Rueda, Representante del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, en los correos electrónicos señalados, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 355-2013-TCE; 361-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, respecto del requisito constitucional y legal para la conformación de las directivas para las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-22-13-1-2016**, de 13 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Artículo 2.- *Negar el pedido de inscripción del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, Conduce, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% del registro*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

electoral, utilizado en la última elección pluripersonal nacional; y, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 315, numerales 1, 2, 3, 4, 5; y, 6 artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literales, a), b), c), d), e), f), g), j), k; y, literal m), del numeral 1.2, de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de organizaciones Políticas (...) Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos que fueron observados (...);

- Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó varias entregas de formularios de adhesión y adhesión permanente para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0371-M, de 23 de marzo de 2016, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifica al Representante del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, CONDUCE, con ámbito de acción nacional, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, a realizarse el 24 y 29 de marzo de 2016;
- Que,** con informe Nro. 009-SDNOP-2017, de 5 de abril de 2017, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, relativo al “Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, “CONDUCE,” con ámbito de acción nacional; y, además adjunta el reporte del sistema; en el que se establece que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, “Conduce”, con ámbito de acción nacional es de **174.199**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **21.565** firmas válidas; por lo que, no cumplió con el número de adhesiones requeridas para su inscripción. En este sentido, el Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, “Conduce”, con ámbito de acción nacional, realizó nuevas entregas de formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, es decir 13.254 formularios de adhesión y adhesión permanente. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 11'613.270 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral nacional; por lo que, **174.199** firmas constituyen el requisito del 1.5% de firmas de

adhesión. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **16.792** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalizaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **134.336** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. Del reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, "Conduce", con ámbito de acción nacional, se resume:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO (no contrastables)
2014	174.199	59.270	1.903
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	50.991	1.619

Que, con informe No. 040-DNOP-CNE-2017 de 18 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0556-M, dan a conocer que, el número requerido de adhesiones para la inscripción del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, "Conduce", con ámbito de acción nacional, es de **174.199** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **59.270** adhesiones aceptados como firma y huella, y **1.903** registros en blanco (no contrastables), totalizando **61.173** registros válidos; y, **50.951** adhesiones permanentes aceptadas como firma y huella, y **1.619** registro en blanco, (no contrastables), totalizando **52.610**, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional. Dentro del plazo fijado que tenía para subsanar los requisitos, el Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, no presentó: el Acta de Fundación; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Programa de Gobierno; Régimen



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Orgánico; Directiva Nacional; Símbolos; Publicación del extracto por la prensa; página Web; y, Declaración Juramentada; en el caso de las directivas provinciales, no han subsanado la paridad, alternabilidad y secuencialidad, persistiendo las observaciones determinadas en la Resolución **PLE-CNE-22-13-1-2016**, de 13 de enero de 2016. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, con ámbito de acción nacional, no cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, y especialmente los requisitos determinados en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 315, numerales 1, 2, 3, 4, 5; y, 6; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Art. 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literales: a), b), c), e), f), g), h), j), k); y, literal m), del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, persistiendo las observaciones determinadas en la Resolución **PLE-CNE-22-13-1-2016**, de 13 de enero de 2016; y, en virtud de que los promotores del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, no han subsanado lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral constante en la Resolución PLE-CNE-22-13-1-2016 de 13 de enero de 2016, en donde estableció: “Disponer que conforme lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, con ámbito de acción nacional, tiene el plazo de un año a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas”; por lo que nos permitimos recomendar se notifique al señor Alberto Arias Ramírez, Representante del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, con ámbito de acción nacional, el vencimiento del plazo que tenía para subsanar los requisitos incumplidos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 040-DNOP-CNE-2017 de 18 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0556-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, y especialmente los requisitos determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numerales 1, 2, 3, 4, 5; y, 6; 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literales: a), b), c), e), f), g), h), j), k); y, literal m), del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, persistiendo el incumplimiento de las observaciones dispuestas en la Resolución **PLE-CNE-22-13-1-2016**, de 13 de enero de 2016.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (S), notifique al señor Alberto Arias Ramírez, Representante del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, con ámbito de acción nacional, el vencimiento del plazo que tenía para subsanar los requisitos incumplidos; de ahí que, de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar la base de datos de afiliados y adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, con ámbito de acción nacional.



DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Secretario General (S), al señor Alberto Arias Ramírez, Representante del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-8-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la

entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. (...);

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación;

- Que,** el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural La Cuca, en la jurisdicción del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N°943, de viernes 10 de marzo de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2017** de 19 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-27-4-2017** de 27 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riego y Contingencia y Presupuesto para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0275-M de 23 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, presenta el informe de cierre del Registro Electoral de la parroquia “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0275-M de 23 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar el cierre técnico del Registro Electoral para la elección de los Vocales Principales y Suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El

Oro, con un total de **1.260 electores**, distribuidos en 8 juntas receptoras del voto, de las cuales 2 son juntas móviles de voto en casa.

Artículo 3.- Una vez que concluya el procesamiento para la distribución de las Juntas Receptoras del Voto a los recintos electorales, y la selección de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; se dispone al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, y al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen el registro electoral en el portal web institucional, de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y otros medios que el Consejo Nacional Electoral determine en la provincia de El Oro, a fin de que la ciudadanía conozca su lugar de votación.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-9-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, 4 y 7, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; y, la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 65, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo, suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente;
- Que,** el artículo 11, inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

- Que,** el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los vocales de las juntas receptoras del voto, exhibirán las urnas vacías a las y los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas, para luego proceder a recibir los votos;
- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 2, ampara a las personas con deficiencia o condición discapacitante, sean ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tanto en los sectores público y privado;
- Que,** el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece como acción afirmativa a toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos, con enfoque de género, generacional e intercultural;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;
- Que,** en el artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los representantes de la sociedad civil implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;
- Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través a la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato; y,



En uso de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS Y LOS ELECTORES DEL PROCESO VOTO EN CASA EN LA PARROQUIA RURAL LA CUCA, CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2017

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el funcionamiento de la o las juntas receptoras del voto móvil en la parroquia rural La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, las atribuciones y funciones de sus miembros, así como el mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Instructivo será de aplicación obligatoria en la parroquia rural La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro.

Artículo 3.- Juntas receptoras del voto móvil.- Las juntas receptoras del voto móvil son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir el sufragio de las personas con discapacidad física, que por su condición se les imposibilite acercarse hasta su junta receptora del voto respectiva.

Las juntas receptoras del voto móvil, se trasladarán hasta el domicilio de los beneficiarios del proceso voto en casa.

Artículo 4.- Beneficiarios.- El Consejo Nacional Electoral ha considerado como beneficiarios a las personas con discapacidad física y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad a la fecha definida para el proceso electoral.

Artículo 5.- Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en los cambios de domicilio ha levantado la información de los posibles beneficiarios de voto en casa en la parroquia rural La Cuca.

El registro electoral se ha conformado con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de sufragar en las juntas receptoras del voto móvil, a través del siguiente procedimiento:

- a) La Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales conjuntamente con la Delegación Provincial Electoral de El Oro, han visitado a las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos antes mencionados.
- b) Las personas con discapacidad inscritas en el registro electoral que actualizaron su domicilio electoral en la correspondiente zona de voto en casa, serán beneficiarios de la modalidad de la junta

receptora del voto móvil únicamente si han llenado y firmado el formulario de aceptación manifestando su voluntad de participar.

Artículo 6.- Ficha de registro de electores con discapacidad.- El Consejo Nacional Electoral ha elaborado las fichas de registro electoral en la que consta la aceptación expresa del beneficiario, a ésta deberá adjuntarse el formulario de cambio de domicilio electoral. La copia de la ficha será entregada a las electoras o electores beneficiarios del proceso denominado voto en casa, luego del cierre y aprobación del registro electoral.

Una vez consignados los datos requeridos en la ficha de la electora o elector y contenga la firma o huella dactilar, ésta será clasificada en una carpeta operativa por junta receptora del voto móvil, por parte de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

Artículo 7.- Circuito de traslado para la entrega de fichas de registro electoral.- Es el recorrido que realizarán las servidoras o servidores del Consejo Nacional Electoral y se definirá en tres etapas:

- a) Socializar con la ciudadanía sobre las actividades que realiza la junta receptora del voto móvil, y levantar el registro de los posibles electores.
- b) Elaborar el borrador del rutero secuencial para cada uno de los recorridos de la junta receptora del voto móvil, en el proceso denominado voto en casa en la parroquia rural La Cuca.
- c) Elaborar el rutero definitivo, y tomar contacto con los beneficiarios del proceso de voto en casa a fin de verificar los tiempos entre cada uno de los puntos del circuito de traslado.

Artículo 8.- Padrones electorales.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Registro Electoral, en base al registro de las electoras o electores beneficiarios de las juntas receptoras del voto móvil, elaborará los padrones electorales para éste proceso electoral.

El Consejo Nacional Electoral, creará la zona electoral especial de voto en casa en la parroquia rural La Cuca, donde constarán las y los electores registrados para ejercer el sufragio a través de esta modalidad de votación.

Artículo 9.- De los miembros de las juntas receptoras del voto móvil.- Cada junta estará integrada por tres vocales principales y dos suplentes que serán servidores electorales; de entre los primeros se designará quién presidirá la junta y a una o un secretario.



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

A falta del vocal designado como Presidenta o Presidente, asumirá la presidencia cualquiera de los otros servidores electorales designados como miembros de las juntas receptoras del voto móvil.

Artículo 10.- Coordinación de la ejecución y desarrollo de las juntas receptoras del voto móvil.- Para el desarrollo del proceso voto en casa, se conformará una comisión, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- La Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro o su delegado; y,
- 2.- La o el servidor electoral designado por la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 11.- Capacitación al personal de las juntas receptoras del voto móvil.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral del Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, elaborará una guía para establecer el procedimiento para recibir el sufragio de las juntas receptoras del voto móvil, e incluirá en su cronograma de capacitación a las actoras o actores del proceso denominado voto en casa en la parroquia rural La Cuca.

Esta guía debe contemplar las funciones de las y los vocales de la junta receptora del voto móvil, miembros de la Policía Nacional, delegados de sujetos políticos, observadoras u observadores nacionales y de la sociedad civil.

Artículo 12.- Traslado de la junta receptora del voto móvil.- El traslado de la junta receptora del voto móvil se realizará en un vehículo en el cual se movilizarán: un miembro de la Policía Nacional, la o el Presidente, la o el Secretario de la junta receptora del voto móvil, y un vocal que será el encargado del rutero a seguir.

Artículo 13.- Circuito de traslado de la junta receptora del voto móvil.- Se considera al circuito de traslado como el recorrido que realizarán las juntas receptoras del voto móvil el día de las elecciones para hacer efectivo el derecho al sufragio de la electora o elector en casa.

La Dirección Nacional de Registro Electoral facilitará a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mapas urbanos georreferenciados para cada circuito.

Artículo 14.- Elaboración, traslado y distribución del material electoral.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Logística y Operaciones y la Delegación Provincial Electoral de El Oro, será la encargada de la logística necesaria para la elaboración, traslado y distribución del material electoral, que estará compuesto de:

- 1.- Documentos Electorales: Listado de Materiales (para el día del sufragio); listado de Materiales (para el día del escrutinio); actas de instalación; padrón electoral; certificados de votación; actas de constancia de visita (en caso de no encontrarse a la o el elector en su domicilio); acta de cierre (para finalización del sufragio); borradores de escrutinio; actas de escrutinio; actas de escrutinio para conocimiento público y resumen de resultados;
- 2.- Papeletas electorales;
- 3.- Sobres plásticos con doble seguridad para cada electora o elector, los mismos que contienen un ejemplar de papeleta electoral;
- 4.- Paquete electoral: material genérico y material de seguridad para paquete electoral;
- 5.- Cartonería (dos biombos y una urna); y,
- 6.- Sobres plásticos para flujo de documentos.

Artículo 15.- Instalación y sufragio.- Las juntas receptoras del voto móvil se instalarán en el lugar que establezca la Delegación Provincial Electoral de El Oro, desde las 06H30 con todas y todos sus miembros y funcionará hasta las 17H00. Este proceso se realizará dos días antes de la fecha del sufragio del Proceso Eleccionario 2017 en la parroquia rural La Cuca.

El proceso de sufragio se lo realizará mediante sobre cerrado, pudiendo cada junta receptora del voto móvil visitar un máximo de dieciocho electores o electoras.

Artículo 16.- De la votación.- Para ejercer su derecho al voto, las electoras o electores en casa empadronados en la junta receptora del voto móvil, deberán presentar la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, acto seguido recibirán de la o el Presidente de la junta el sobre con la papeleta electoral.

En el caso de no encontrarse la electora o elector en su domicilio, la Secretaria o Secretario y la Presidenta o Presidente de la junta receptora del voto móvil levantarán el acta respectiva.

La electora o elector en casa, podrá solicitar la asistencia de una persona de su confianza para ejercer su derecho al voto, luego de lo cual, en forma personal o a través de quien le asistió, introducirá la papeleta en el sobre, lo sellará y lo depositará en la urna correspondiente.

Finalmente la electora o elector firmará o pondrá su huella dactilar en el padrón electoral, y la Presidenta o Presidente de la junta receptora del voto móvil, le otorgará el respectivo certificado de votación.



Artículo 17.- Del escrutinio.- La junta receptora del voto móvil, una vez culminadas las visitas, entregará a la Junta Electoral Territorial de El Oro, la urna que contienen los votos y demás documentos electorales, quienes los mantendrán en custodia con resguardo de las Fuerzas Armadas hasta el día de las elecciones en la parroquia rural La Cuca.

El escrutinio se realizará posterior a las 17H00 del día de las elecciones y estará a cargo de la Junta Electoral Territorial de El Oro, la misma que designará previamente una comisión escrutadora, que estará conformada por tres servidoras o servidores de entre el personal de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, quienes serán los responsables de escutar los votos de las y los electores en casa.

Una vez culminado el conteo de votos, la comisión escrutadora, suscribirá la respectiva acta de escrutinio, misma que será entregada a la Junta Electoral Territorial de El Oro, para su procesamiento.

Artículo 18.- Observación y transparencia.- En coordinación con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se procurará incluir el acompañamiento de observadores electorales nacionales, delegados de los sujetos políticos, en el proceso de voto en casa de la parroquia rural La Cuca.

En el caso de existir observación electoral nacional para la junta receptora del voto móvil, se trasladarán en los vehículos de las instituciones u organismos que representen.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente Instructivo, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 11

PLE-CNE-10-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 10 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numerales 1, 13 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; así como, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil (...);
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicables;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;

- Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **8.** Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;

- Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural La Cuca, en la jurisdicción del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N°943, de viernes 10 de marzo de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2017** de 19 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-27-4-2017** de 27 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riego y Contingencia y Presupuesto para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2017** de 27 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-24-5-2017** de 24 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la elección de los Vocales Principales y Suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, con un total de **1.260 electores**, distribuidos en 8 juntas receptoras del voto, de las cuales 2 son juntas móviles de voto en casa;
- Que,** el cálculo del límite máximo del gasto electoral se establece en base al número de electores y a lo determinado en el numeral 8 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Para el caso de la elección de vocales de juntas parroquiales, se considera la siguiente fórmula de cálculo: **8**. La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero como treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. **1.260 electores por 0,30 Ctv. Igual 378**. Una vez realizado el cálculo



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

numérico del límite máximo del gasto, debe considerarse lo establecido en el numeral 8 del artículo 209 del Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: "(...) **En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.**" En consecuencia, se establece el límite máximo del gasto electoral en: USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada organización política que participe en el Proceso Electoral para la elección de Cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural de la Parroquia La Cuca, del Cantón Arenillas de la Provincia de El Oro;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0593-M de 23 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, presenta el informe Técnico - Jurídico CNE-DNFCGE-2017-0017-I, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, sobre el cálculo del límite máximo del gasto electoral para el Proceso Electoral en que se elegirán cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Técnico - Jurídico CNE-DNFCGE-2017-0017-I, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0593-M de 23 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar el valor de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 2.000,00)**, que corresponde al límite máximo de gasto electoral, para cada organización política calificada e inscrita para el proceso electoral en el que se elegirán cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de El Oro, a las organizaciones políticas nacionales y con ámbito de acción en la provincia de El Oro, para trámites de ley.

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva N° 24 JFE-CNE-2017

Fecha: 24-05-2017

Página 63 de 76

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **8.** Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

- Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural La Cuca, en la jurisdicción del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N°943, de viernes 10 de marzo de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016; y, **PLE-CNE-1-19-4-2017** de 19 de abril de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2017** de 19 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-27-4-2017** de 27 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riego y Contingencia y Presupuesto para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2017** de 27 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-24-5-2017** de 24 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la elección de los Vocales Principales y Suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia "La Cuca", del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, con un total de **1.260 electores**, distribuidos en 8 juntas receptoras del voto, de las cuales 2 son juntas móviles de voto en casa;

Que, con Informe Nro. CNE-DNFPE-2017-0010 de 23 de mayo de 2017, la Directora Nacional de Promoción Electoral, presenta el Informe Técnico de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia “La Cuca”, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2017-0594-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, en el que se establece que: En aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Promoción Electoral reformado, se obtiene el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista debidamente inscrita y calificada:

Cantidad de electores (1)	Valor en \$ (USD) determinado por el Art 209, numeral 8 del Código de la Democracia (2)	Límite de Gasto Electoral (1)*(2)
1.260	\$ 0,30 USD	\$ 378,00 USD

Sin embargo, el Código de la Democracia y el mismo Reglamento de Promoción Electoral establecen como una excepción que, **en ningún caso el Límite del Gasto será inferior a los \$2.000,00 USD (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**; por lo tanto el Fondo de Promoción Electoral para el proceso electoral en mención se calcula en base a lo siguiente:

Límite de Gasto Electoral en excepción del Artículo 209, numeral 8 (1)	Porcentaje establecido según el artículo 8 numeral e) del Reglamento de Promoción Electoral (2)	Fondo de Promoción Electoral para cada lista debidamente inscrita y calificada (1)*(2)
\$2.000,00 USD	30%	\$600,00 USD

Realizando la determinación del Fondo de Promoción Electoral acorde a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Promoción Electoral con el fin de garantizar el principio de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

participación equitativa e igualitaria; por lo que, el Fondo de Promoción Electoral para cada lista debidamente inscrita y calificada que participe en la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de la Parroquia "La Cuca" es de **\$600,00 USD (SEIS CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Nro. CNE-DNFPE-2017-0010 de 23 de mayo de 2017, de la Directora Nacional de Promoción Electoral, al que adjunta el Informe Técnico de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia "La Cuca", adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2017-0594-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral por el valor de **SEIS CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 600,00), más IVA**, para cada lista debidamente calificada e inscrita que participe en la elección de los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro.

DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de El Oro, a las organizaciones políticas nacionales y con ámbito de acción en la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-12-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2017** de 19 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-27-4-2017** de 27 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riego y Contingencia y Presupuesto para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2017** de 27 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;

Que, es un imperativo institucional designar a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, que participarán en el proceso electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JUAN PABLO ABAD HUNTER
DIEGO XAVIER CORNEJO ZÚÑIGA
JORGE GIOVANNY VELÁSQUEZ OLVERA
RAMIRO OSWALDO ORDÓÑEZ OCHOA
FERNANDO PATRICIO CHAVES DE MORA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **un día**, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del viernes 26 de mayo de 2017, hasta la entrega de credenciales a las y los Vocales Principales con sus respectivos

suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (S), para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S) hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 13

PLE-CNE-13-24-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas: **23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. (h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. (l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos

políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes. Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos. Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-11-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "(...)
Artículo 1.- Acoger el informe No. 0104-CGAJ-CNE-2017 de 5 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0614-M. **Artículo 2.-** Devolver a los señores Fernando Marcelo Balda Flores y Juan Carlos Machuca Arroba, la petición de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la convocatoria a Consulta Popular para una Asamblea Constituyente; para que, previo a iniciar con la petición de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo, deberán dar cumplimiento a los dispuesto en los artículos 100 numeral 2, 101 numeral 1 y, 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 438 numeral 2 y 444 de la Constitución de la República del Ecuador. (...)";
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-16-5-2017** de 16 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "(...)
Artículo 1.- Acoger el informe No. 0108-CGAJ-CNE-2017 de 16 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0660-M. **Artículo 2.-** Negar la petición de corrección interpuesta por los señores: Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y su abogado patrocinador Diego Núñez Santamaría, por cuanto la Resolución **PLE-CNE-11-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, se encuentra debidamente fundamentada y motivada. (...)";
- Que,** con fecha 23 de mayo de 2017 se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la petición de corrección de ampliación suscrita por los señores: Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y Diego Núñez Santamaría, mediante la cual solicitan que: "Amparado en las mencionadas disposiciones normativas, solicitamos se AMPLÍE la resolución PLE-CNE-11-8-5-2017 y se nos informe cual es el fondo sobre el que debe pronunciarse la Corte Constitucional y cuál es la forma en que esta consulta debe realizarse.";

Que, el recurrente señala en su escrito lo siguiente: “**FERNANDO MARCELO BALDA FLORES Y JUAN CARLOS MACHUCA ARROBO,** dentro de nuestro pedido de consulta popular para asamblea constituyente, interponemos **PETICIÓN DE CORRECCIÓN DE AMPLIACIÓN: Primero: Acto administrativo Impugnado.-** El acto administrativo impugnado es la Resolución PLE-CNE-11-8-5-2017 dictado el 8 de mayo de 2017 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y notificado el 10 de mayo de 2017, el mismo que tuvo un recurso de aclaración resuelto el 16 de mayo de 2017 y notificado el 18 de mayo de 2017. **Segundo: Argumentación de la petición.-** El artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral prescribe lo siguiente: Art. 241.- La petición de corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. **La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras,** no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presenta la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud. Ahora bien, la resolución PLE-CNE-11-8-5-2017 no contempla cuál es el fondo que debe conocer la Corte Constitucional del Ecuador respecto a nuestra petición. Además tampoco indica la forma en la que se debe proceder respecto de la consulta a la Corte, más aún cuando en la motivación de la resolución se nombra a los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que corresponde a la enmienda, reforma parcial y referendo. **Tercero: Petición.-** Amparado en las mencionadas disposiciones normativas, solicitamos se **AMPLÍE** la resolución PLE-CNE-11-8-5-2017 y se nos informe cual es el fondo sobre el que debe pronunciarse la Corte Constitucional y cuál es la forma en que esta consulta debe realizarse. (...);”

Que, la petición de corrección objeto de este análisis, se plantea en contra de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-8-5-2017 de 8 de mayo de 2017; resolución que ya fue objeto de la presentación del mismo recurso mediante escrito presentado el 15 de marzo de 2017, por los recurrentes antes señalados; indicando que el recurso solicitado fue atendido oportunamente por este órgano electoral mediante la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-4-16-5-2017, de fecha 16 de mayo del 2017. Ante lo indicado, es importante señalar que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia emitida dentro de la Causa Nro. 078-2016-TCE, hace el siguiente análisis: “En el derecho electoral, en materia procesal, también una vez que concluye una etapa sigue otra y clausurada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

una ya no se puede regresar a ella. (...)”, por lo que, en el caso objeto de este análisis, la etapa para recurrir se encuentra precluida;

Que, con informe No. 0111-CGAJ-CNE-2017 de 24 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0681-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la petición de corrección interpuesta por los señores: Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y Diego Núñez Santamaría; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0111-CGAJ-CNE-2017 de 24 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0681-M.

Artículo 2.- Negar la petición de corrección interpuesta por los señores: Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y su abogado patrocinador Diego Núñez Santamaría; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-11-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, y la Resolución **PLE-CNE-4-16-5-2017** de 16 de mayo de 2017, por encontrarse debidamente fundamentadas y motivadas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a los señores Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y a su abogado patrocinador Diego Núñez Santamaría, en la casilla judicial No. 3127 del ex – Palacio de Justicia de Quito y a las direcciones de correo electrónico diego.nunez@dns-abogados.com, ferbalda71@hotmail.com y j.c.machuca@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

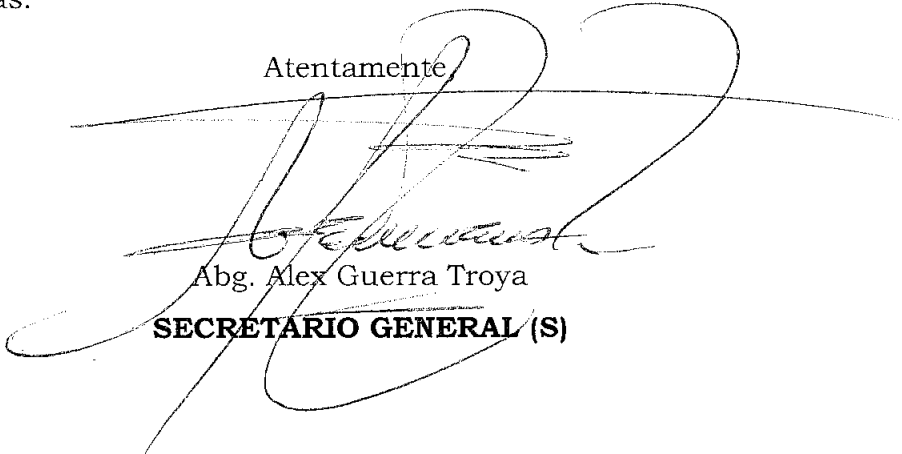
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 16 de mayo de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente



Abg. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL (S)